



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

C.E. N° 68.662/94.

ORDENANZA N° 48.035

Buenos Aires, 25 de agosto de 1994.

Art. 1º - Modificase el apartado 8.8.3. de la Ordenanza 33.266 (B.M. N° 15.419) A.D. 700.43, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La persona que padezca de incapacidad motriz de los miembros inferiores, transitoria o permanente, y que tenga una manifiesta dificultad de traslación, aún con el uso de aparatos ortopédicos podrá estacionar el vehículo que conduzca en sitios donde el estacionamiento se halla prohibido, sin perjuicio del cumplimiento de lo determinado por los artículos 39 y 40 del Código de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires sin valor, salvo el caso de su inciso d) en que se respetarán las reglamentaciones del estacionamiento en aquellos espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que se hallan debidamente autorizados y demarcados por este municipio.

Se otorgará similar franquicia a los padres, tutores o curadores, siempre que actúen como acompañantes del discapacitado, cuando el grado y naturaleza de la discapacidad le dificulte el uso del transporte público de pasajeros y le impida conducir vehículos automotores."

Art. 2º - Modificase el apartado 8.8.4. de la Ordenanza 33.266 (B.M. N° 15.419) el que fuera rectificado por la Ordenanza 47.054 (B.M. N° 19.630) en su inciso b), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"inciso b) Acreditar el derecho a la franquicia de libre estacionamiento con el autoadhesivo del "emblema internacional", aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional de Dublín de 1969, adoptado por el artículo 12 del Decreto N° 4.479 reglamentario de la Ley 19.279, en el parabrisas y en la luneta trasera del vehículo".

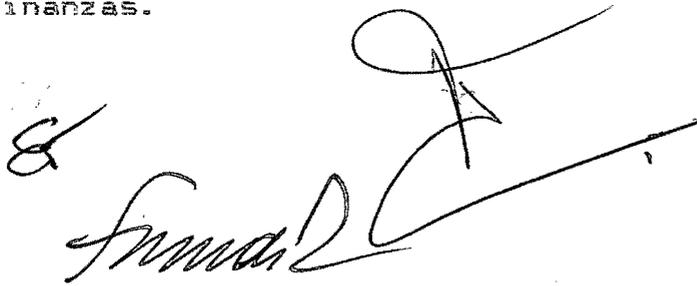
Art. 3º - Comuníquese, etc.

DR. JUAN TRILLA  
ROBERTO LUACES

Buenos Aires, 13 SET 1994

Promúlgase la Ordenanza N° 48.035 (Expediente N° 68.662/94), sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 25 de agosto de 1994. Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese Honorable Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Relaciones Institucionales y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito.

El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios y de Hacienda y Finanzas.



1848

M

DECRETO N°.....



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

**Hoja Adicional de Firmas  
Normativa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Decreto N° 1848 / 1994 = Ordenanza N° 48035

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.